



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Acción de Tutela de OSCAR IVAN URUEÑA LEAL, en nombre propio, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y OTROS.
Rad. 23-001-31-05-004-2022-00215-00

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que, mediante proveído adiado 27 de septiembre de 2022, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Sala Civil-Familia-Laboral declaró la nulidad de lo actuado, a fin de que se ordenara la vinculación de los terceros interesados. **Provea.**

Jairo Suara Durango

JAIRO ENRIQUE SUÁREZ DURANGO
Secretario.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, advierte el despacho que, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, mediante auto de fecha 27 de septiembre de la presente anualidad, declaró la nulidad de lo actuado a partir del fallo de tutela y, en su lugar, ordenó vincular a todos los inscritos en la convocatoria N° 2149 del 2021, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 7, OPEC 166312, en su condición de terceros interesados.

Se deja de presente que en el aludido proveído el Honorable Tribunal indicó que los traslados surtidos y las pruebas decretadas y practicadas mantenían total validez.

En ese orden de cosas, deviene menester obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y, en consecuencia, disponer la vinculación de todas las personas inscritas en la aludida convocatoria.

Así las cosas, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que dentro de un plazo perentorio comprendido desde las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del respectivo oficio**, comunique -por vía electrónica- la presente acción constitucional a todos y cada una de las personas inscritas **en la convocatoria N° 2149 del 2021, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 7, OPEC 166312.** De igual manera, se ordenará publicar la acción constitucional de la referencia, el auto admisorio y el presente proveído en la respectiva página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en orden a la publicidad de la presente acción constitucional respecto de las personas inscritas en la aludida convocatoria.

Finalmente, se les concederá a dichas personas el término de 48 horas, contadas a partir de la comunicación y publicación enunciada en precedencia, para que, si lo estiman pertinente, se pronuncien en torno a la presente acción constitucional.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Acción de Tutela de OSCAR IVAN URUEÑA LEAL, en nombre propio, contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y OTROS.
Rad. 23-001-31-05-004-2022-00215-00

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a todas y cada una de las personas inscritas **en la convocatoria N° 2149 del 2021, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 7, OPEC 166312**, en su condición de terceros eventualmente afectados con las presentes actuaciones constitucionales, en aras a que, si lo estiman pertinente, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Para ello, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** que, dentro del plazo perentorio comprendido en las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del respectivo oficio**, comunique -por vía electrónica- la admisión de la presente acción constitucional a todos y cada una de las personas inscritas **en la convocatoria N° 2149 del 2021, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 2044, grado 7, OPEC 166312**. De igual manera, se ordenará publicar la acción constitucional de la referencia, el auto admisorio y el presente proveído en su respectiva página web, en orden a la publicidad de la presente acción constitucional respecto de las personas inscritas en la aludida convocatoria.

Para la acreditación de lo anterior, dicha institución, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación**, deberán remitir con destino a esta judicatura las evidencias que acrediten el acatamiento de la orden aquí dispuesta.

TERCERO: OTORGARLE a todos los vinculados el término de cuarenta y ocho horas (48) horas, contadas a partir de la comunicación y publicación referenciada en el numeral anterior, para que, si lo estiman pertinente, se pronuncien en torno a la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
Juez